

NORMAS
DE CONVIVENCIA
2024

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA SIMÓN RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LA SEGURIDAD (UNES)
CONSEJO UNIVERSITARIO
214° 165° 25°

Acuerdo N°0000692 **Caracas, 18 de julio de 2024**

El Consejo Universitario en uso de la atribución prevista en el artículo 18 numerales 1 y 2, y el primer aparte del Artículo 35 del Decreto N° 8.014 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.602 del 26 de enero de 2011, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.620 del 21 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO

Que los Órganos de Seguridad Ciudadana, Servicio Penitenciario y Seguridad de la Nación, son de carácter profesional, lo cual se manifiesta en su mando, organización, estructura y tácticas; rigiendo su actuar por normas y reglamentos especiales donde se fomenta la disciplina, el respeto, la lealtad y la subordinación basada en el respeto por los derechos humanos de todas y todos sus funcionarias y funcionarios.

CONSIDERANDO

Que la disciplina se inspira en los principios de los derechos humanos como normas y reglas que guían, donde se valora la capacidad y disposición desarrollada por una o más personas para cumplir las metas deseadas de forma ordenada y con sentido, así como su capacidad de humanizar, de vivir en común y de fraternizar para una mejor calidad de vida personal e interpersonal.

CONSIDERANDO

Que las y los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), deben atender a los compromisos, responsabilidades y exigencias consagradas en la normativa interna, destinada a desarrollar la actitud, conducta y comportamiento, en el sentido de pertenencia e identidad institucional y garantizar la sana y pacífica convivencia.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad tiene la obligación de desarrollar un sistema de supervisión continúa y regular a las y los estudiantes, que permita realizar seguimiento y acompañamiento en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones dentro y fuera de los espacios de la universidad e intervenir en forma temprana, oportuna y efectiva, a fin de corregir aquellas situaciones negativas, y fortalecer los aspectos positivos vinculados a su desempeño.

ACUERDA

Aprobar la Reforma de las Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario de las y los Estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS y BASES DOCTRINARIAS

OBJETO

ARTÍCULO 1. Las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario con base a la misión y visión de nuestra Alma Mater de la Seguridad, tienen por objeto establecer el conjunto de disposiciones dirigidas a regular la actitud, conducta y comportamiento de las y los estudiantes, con el propósito de lograr relaciones armónicas, colaborativas y cooperativas fundamentadas en la responsabilidad, el respeto, la tolerancia y la disciplina de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y sus aulas de aprendizaje.

Estas Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario regirán las acciones u omisiones, aunque sean realizadas por las y los estudiantes en un lugar distinto al recinto universitario.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. Las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario son aplicables a las y los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) de los diferentes Programas Nacionales de Formación (PNF), desde trayecto inicial hasta el Trayecto IV.

G. **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** Es la garantía que tienen las y los estudiantes de presumirse inocente, hasta tanto no se demuestre la causal que conlleve a la aplicación de alguna de las medidas sancionatorias establecidas en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario.

H. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Es la garantía legal que tienen las y los estudiantes de no ser sujetos de alguna de las medidas disciplinarias, por actos u omisiones que no estén establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinarios.

I. **PRINCIPIO DE VERACIDAD:** Entendiendo la verdad como valor moral que constituye una regla inquebrantable en las y los estudiantes de la UNES.

J. **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:** Es la aplicación de la medida disciplinaria, respetando el equilibrio entre la acción u omisión cometida y la medida impuesta.

K. **PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA:** Es la expectativa de las y los estudiantes de que la UNES, siga decidiendo tal como lo ha venido haciendo en los casos análogos en base a sus actuaciones reiteradas.

BASES DOCTRINALES

ARTÍCULO 4. La permanencia de las y los estudiantes dentro de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad se basa en cuatro (04) pilares fundamentales, siendo ellos:

A. LA DISCIPLINA: Entendida como el cumplimiento fiel y ordenado de las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario, así como las disposiciones Constitucionales, leyes, reglamentos y resoluciones, siempre que sean compatibles con la condición de estudiantes de los diferentes Programas Nacionales de Formación (PNF).

Mediante la disciplina la UNES persigue mejorar el comportamiento de sus estudiantes, quienes conforman y/o conformarán los Órganos de Seguridad Ciudadana, Servicio Penitenciario y Seguridad de la Nación, a fin de fortalecer la imagen institucional, sobre la base del esfuerzo mancomunado en la formación del talento humano de estos organismos, conducente al respeto de los patrones de conducta que hacen posible la convivencia social.

B. **LA OBEDIENCIA:** Consiste en el cumplimiento estricto de las órdenes, lineamientos y disposiciones legalmente emanadas por la autoridad competente,

De igual manera las y los estudiantes profesionales del Programa Nacional de Formación Avanzada (PNFA), Programa de Formación a Grado (PFG) y Programa de Formación Especializada (PFE), se regirán por las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario, en todo lo que le sea aplicable en las circunstancias de hecho y de derecho que determinen su comportamiento como estudiante dentro de la UNES.

PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. Estas Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario se regirán bajo los siguientes principios:

A. **PRINCIPIO DE ACTUACIÓN:** Implica la imparcialidad y justicia que pondrá de manifiesto la autoridad disciplinaria, al momento de imponer la medida correspondiente, sin discriminación de raza, sexo, género, religión, preferencia política o de condición social.

B. **PRINCIPIO DE INFORMACIÓN:** Entendida como el derecho que tienen las y los estudiantes a estar informados por parte de las autoridades de la UNES, sobre normas, reglas y procedimientos que regulan su actuación y desempeño, así como el derecho de acceso a la misma.

C. **PRINCIPIO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS:** Comprende la actuación de la UNES con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Convenios y Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela y las demás leyes que regulan la materia.

D. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** Exige la actuación con absoluta imparcialidad y objetividad en el ejercicio de las funciones.

E. **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:** Disposición consagrada en nuestra Constitución aplicada a las y los estudiantes, a quienes se les impondrá las sanciones y correctivos conforme a lo previsto en estas Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario, las demás normativas y leyes que regulan la materia.

F. **PRINCIPIO DE CELERIDAD:** Implica la garantía de cualquier proceso que se les siga a las estudiantes y los estudiantes, sea oportuno, eficaz, transparente, oral, y sin dilaciones indebidas.

siempre y cuando no se vulneren los derechos humanos y la orden o instrucción sea legítima.

c.**EL RESPETO:** Acatamiento de los principios morales y éticos establecidos por la Universidad, sus Instituciones, la diferencia al superior, a las y los ciudadanos, como modelo del servidor público que la comunidad requiere.

d.**LA SUBORDINACIÓN:** Consiste en el acatamiento por parte de las y los estudiantes, de las órdenes legalmente emanadas de sus autoridades y superiores jerárquicos, así como el cumplimiento de los deberes y obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 5. Las Autoridades de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, son los que se corresponden a: Consejo Universitario, Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y Secretaria o Secretario.

PARAGRAFO ÚNICO: Las Direcciones de Gestión Académicas de la UNES, según su conformación estructural y organizativa tienen el rol de asesorar, evaluar, participar en los Consejos Disciplinarios y monitorear lo referente a los Programas de Formación, Programa de Formación Avanzada y Programa de Formación Especial, conjuntamente con los órganos de Seguridad Ciudadana, Servicio Penitenciario y Seguridad de la Nación, para garantizar el fortalecimiento académico.

AUTORIDADES DEL CENTRO DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 6. A los fines del conocimiento de las y los estudiantes, son autoridades del Centro de Formación:

1. La Directora o Director del Centro de Formación.

2. La Coordinadora o el Coordinador de:

a. Académico.
b. Vinculación Social y Creación Intelectual.
c. Administrativo.
d. Control de Estudios

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7. Son atribuciones de las autoridades de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad las siguientes:

1. Dictar lineas, directrices y garantizar el estricto cumplimiento y aplicabilidad de las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario, a fin de optimizar el comportamiento y desenvolvimiento de las y los estudiantes durante su permanencia dentro o fuera de esta casa de estudio.

2. Garantizar los mecanismos para fomentar la formación y la disciplina, a objeto que, el comportamiento colectivo de las y los estudiantes en la comunidad universitaria dentro y fuera de esta, se corresponda con los fines y principios de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

3. Las Autoridades deben reportar oportunamente las faltas de las cuales han sido testigos o han observado en las y los estudiantes, así como los actos meritorios que se observen a fin de la imposición del correctivo o reconocimiento correspondiente.

PARÁGRAFO UNICO: Todas y todos aquellos que representen la Autoridad, así como los integrantes de la comunidad unesista, deberán ser siempre el ejemplo a las y los estudiantes, en cuanto a la disciplina, el trabajo y todos los aspectos vinculados al proceso formativo, orientándolos y afianzando en ellos los valores éticos y morales, acordes a los principios de la UNES.

LÍNEA DE MANDO

ARTÍCULO 8. La Línea de Mando es el canal de comunicación mediante el cual el escalón superior de la dependencia transmite sus órdenes, instrucciones e información de importancia a los escalones subordinados, ejerciendo por ese mismo conducto, la coordinación, supervisión y el control de su ejecución, sin menoscabo de dirigirse directamente ante cualquiera de ellos.

CADENA DE MANDO

ARTÍCULO 9. La cadena de mando es un sistema de información con estructura jerárquica, partiendo desde la base superior hasta el nivel inferior de una organización. La cadena de mando no sólo establece la rendición de cuentas, sino también el cumplimiento de las líneas emanadas de los niveles de autoridad y la toma de decisiones.

ARTÍCULO 10. Es la instancia de comunicación utilizado por las y los estudiantes para transmitir el proceso de cumplimiento de las instrucciones, solicitudes o requisiciones necesarias para garantizar su ejecución a cabalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier estudiante que desee dirigirse a alguna de las autoridades, sea de modo verbal o por escrito, con el objeto de presentar alguna novedad o solicitud, deberá hacerlo a título individual, utilizando siempre su órgano regular jerárquico por intermedio de la o el Oficial de Planta del aula de aprendizaje. Estos últimos elevarán ante la autoridad próxima y así sucesivamente hasta la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando existan situaciones que afectan a las o los estudiantes de manera individual o colectivo, deberán hacerse los reclamos por medio del Delegado del aula de clase, especificando la forma en que los afectan.

PARÁGRAFO TERCERO: La o el Oficial de Planta del aula de clase como cualquier otro nivel de autoridad, están en la obligación de tramitar a través del órgano regular jerárquico, cualquier solicitud formulada por las o los estudiantes, quienes en todo caso tienen derecho a recibir oportuna y adecuada respuesta.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se genere una situación de emergencia o fuerza mayor, y de no estar la o el Oficial de Planta, la o el estudiante podrá acudir a las autoridades del Centro de Formación, a los fines de generar cualquier petición o informar de una novedad.

ARTÍCULO 11. Cada aula de clase tendrá una o un Delegada o Delegado de Aula y un Oficial de Planta, quienes serán los responsables de velar por el cumplimiento de las normativas, directrices, órdenes e instrucciones por parte de las y los estudiantes y servirá como primer escalón del órgano regular jerárquico ante las autoridades del Centro de Formación.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, PERMANENCIA, DERECHOS Y DEBERES

SECCIÓN I
DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 12. Las y los estudiantes podrán cumplir modalidades de permanencia a saber: interna y/o semi-interna.

La modalidad interna consistirá en actividades que exigen la pernocta de las y los estudiantes en los Centros de Formación.
La modalidad semi-interna, consistirá en aquellas actividades que no requieren pernocta permanente en los Centros de Formación. En los casos que se requiera pernocta, debe ser como parte de una actividad formativa no sancionatoria, y por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 13. Las y los estudiantes deberán esperar al docente en el aula de clase.

ARTÍCULO 14. Las y los estudiantes deberán ponerse de pie al momento de intercambiar o emitir opiniones con las personas que participan en la actividad, e identificarse.

ARTÍCULO 15. Las y los estudiantes deben abstenerse de consumir bebidas o alimentos dentro de las aulas de clase.

ARTÍCULO 16. Las y los estudiantes no podrán permanecer fuera de las aulas de clase y espacios de aprendizaje, en horas de clase sin autorización o permiso por parte de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 17. Las y los estudiantes no podrán ingresar a las aulas de clase, espacios o actividades, si no portan el respectivo uniforme y carnet, salvo aquellos casos que cuenten con la debida autorización de la autoridad correspondiente. Así mismo, las y los estudiantes no podrán permanecer en las áreas administrativas del CEFO, sin contar con la debida autorización o el acompañamiento de alguna autoridad competente.

SECCIÓN II
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 18. Las y los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, tienen derecho a:

1. Un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades y comunidad universitaria.
2. La igualdad y a no ser víctimas de discriminaciones fundadas en la raza, sexo, género, condición social, orientación política, o aquellas que en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
3. Recibir asistencia médica-odontológica integral, orientación psicológica y jurídica.
4. Educación continua y de calidad, para su formación personal y profesional.
5. La defensa y al debido proceso, especialmente en los procedimientos disciplinarios que se celebren conforme a las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario.
6. Asistir a las actividades académicas programadas o aquellas que organice la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.
7. Gozar de un régimen de permisos especiales para que aquellas (os) estudiantes considerados atletas de alta competencia, artistas y estudiantes de destacada trayectoria, participen en eventos culturales, académicos, deportivos y unitarios en el ámbito municipal, estadal, nacional e internacional.
8. Ser informado por parte de las autoridades competentes, de las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario, así como de los reglamentos, resoluciones o acuerdos que rijan la actividad universitaria.
9. Disponer de tiempo para el estudio libre o programado.
10. Conocer su respectivo orden de mérito.
11. Informar a las autoridades de su respectivo Centro de Formación, las fallas, omisiones o deficiencias observadas en el funcionamiento de las áreas docentes y administrativas. Este escrito deberá ser mediante una exposición razonada y respetuosa del problema, a través de su respectivo órgano regular jerárquico.
12. Recibir oportuna y adecuada respuesta ante cualquier petición o solicitud formulada.
13. Ser evaluado académicamente de manera objetiva, así como solicitar la revisión de las evaluaciones realizadas.

14. Una dotación básica de prendas de vestir y/o implementos de estudio, para lo cual se levantará un acta por parte de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad como parte de haberse cumplido con este derecho, cuando la Universidad lo estime pertinente.
15. Recibir la certificación y títulos correspondientes de los estudios y cursos realizados una vez culminados estos, previo el cumplimiento de los requisitos.
16. Recibir reconocimientos por méritos relevantes.
17. Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes, Reglamentos, Resoluciones y las presente Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario, siempre que sean compatibles con la condición de estudiantes.

SECCIÓN III
DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 19. Son deberes de las y los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, los siguientes:

1. Cumplir de modo diligente con las presentes normas y cualquier otro acto normativo, orden o instrucción dictada por las autoridades competentes. Cumplida la instrucción, la estudiante o el estudiante deberán informar a la autoridad los resultados de la misma.

2. Responder "ordene" de manera respetuosa, buena actitud, conducta y comportamiento a cualquier solicitud o llamado que se le formule por un superior de la línea de autoridad de la UNES o ante cualquier funcionario de seguridad ciudadana.

3. Dirigirse en todo momento al entablar conversación, solo como ciudadano o ciudadana.

4. Observar en toda actuación un trato correcto y esmerado en sus relaciones con todas las personas.

5. Adoptar la posición de saludo a sus superiores de acuerdo a las normas de orden y desplazamiento al ingresar y salir del Centro de Formación.

6. Mantener la distancia de cuatro (4) pasos aproximadamente, en posición firme, para entablar conversación con cualquier autoridad o superior jerárquico dentro o fuera de las instalaciones del Centro de Formación.

7. Atender a todas las orientaciones y recomendaciones que le indiquen las y los delegados de aula, profesoras, oficiales de planta, autoridades universitarias y/o cualquier representante de la comunidad universitaria dentro de las atribuciones de su área.

8. Cumplir instrucciones legítimas de su superior inmediato en el ámbito de sus competencias e inherentes a los distintos programas formativos de la UNES.

9. No realizar actos de discriminación por razones de raza, sexo, genero, religión, preferencia política o de condición social.

10. Asistir puntualmente a las actividades académicas programadas.

11. Cumplir a cabalidad con los trabajos o tareas asignadas.

12. Asistir a actividades académicas, universitarias o de cualquier otra índole, en representación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad o cuando sus autoridades así lo requieran.

13. Contribuir con el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

14. Velar por la imagen, dignidad y el decoro de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad en todo momento.

15. Portar adecuadamente de manera visible la credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad dentro de las áreas de la Universidad y actividades institucionales.

16. Asumir dentro y fuera de la Universidad, una actitud, conducta y comportamiento cabal, respetuosa, amable, de orden, de buena educación y cortés hacia la ciudadanía, autoridades universitarias, profesoras y profesores, oficiales de planta, empleadas, empleados y estudiantes.

17. Cuidar y conservar los bienes materiales de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, los cuales protegerán con sentido de pertenencia.

18. Las y los estudiantes, deben esperar que se les autorice la salida del aula de clase o espacio de aprendizaje por parte de su superior inmediato.

19. Las y los estudiantes deberán ponerse de pie al momento que las autoridades de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y/o del Centro de Formación ingrese y salgan del aula de clase y/o a cualquier recinto.

20. Las y los estudiantes deben colaborar en el mantenimiento, limpieza y mejora de las instalaciones, mobiliarios, materiales y equipos de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

21. Las y los estudiantes deben contribuir con la conservación y mejora del ambiente eco-social circundante y con el personal encargado del mantenimiento, cuidado y seguridad de las instalaciones de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

22. Las y los estudiantes deben resarcir los daños ocasionados a los bienes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad o a las instalaciones del Centro de Formación.

23. Las y los estudiantes deben abstenerse de realizar juegos de envite y azar, así como apuestas de cualquier índole dentro de la Universidad.

24. Las y los estudiantes deben notificar con inmediatez de forma personal o por terceros sobre cualquier situación que le impida su asistencia al Centro de Formación y/o actividad programada.

25. Las y los estudiantes deben comunicar de forma inmediata a las autoridades correspondientes la comisión de hechos o delitos que atenten contra la imagen, objetivos y misión de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

26. Las y los estudiantes deben rendir honores a los símbolos patrios, nacionales, estatales, municipales y de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, así como las de sus instituciones de origen.

27. Las y los estudiantes deben practicar y cultivar la obediencia, la subordinación y la disciplina como base fundamental del proceso educativo y de desarrollo que se imparte en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

28. Las y los estudiantes deben respetar los espacios de la Universidad. Queda terminantemente prohibido estar tomados de la mano, abrazados, besándose o en actitudes no cónsonas con los principios y valores que rigen la universidad.

29. Las y los estudiantes tienen prohibido el uso de cualquier equipo electrónico que pueda causar distracción sea teléfono celular, reproductor de música, audífonos entre otros, durante el desarrollo de las clases o de otras actividades programadas, salvo que sea debidamente autorizado por la autoridad académica correspondiente; así como realizar actos que vayan en perjuicio del honor, la dignidad y la imagen de los Órganos de Seguridad Ciudadana, Servicio Penitenciario o Seguridad de la

Nación y la UNES a través de redes sociales, actos públicos o cualquier medio de difusión.

30. Las y los estudiantes deben abstenerse de frecuentar lugares, personas y no mantener relaciones o intereses que, por sus prácticas, conductas o venta de bienes o servicios, puedan afectar la imagen y moralidad de la UNES o sean incompatibles con su condición de estudiante y futuros funcionarios o funcionarias de los Órganos de Seguridad Ciudadana, Servicio Penitenciario y Seguridad de la Nación.

31. Las y los estudiantes deben cumplir con los demás deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes, reglamentos, resoluciones y la presente norma de Convivencia, siempre que sean compatibles con la condición de estudiantes.

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIAS, PERMISOS Y REPOSOS

SECCIÓN I
DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 20. La asistencia a clase es obligatoria. Las y los estudiantes que para el momento de pasar lista de asistencia no se encuentren en el aula de clase o en la actividad programada, se les considerarán ausentes, y deberán ser reportados de forma inmediata ante las instancias correspondientes mediante el Órgano Regular.

MOMENTOS DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 21. El régimen de asistencias es de la siguiente manera:

1. El delegado o delegada de aula y oficial de planta son responsables de comprobar la asistencia de las y los estudiantes antes, durante y después de cada actividad académica dentro o fuera del Centro de Formación.

2. El docente es responsable en cada actividad académica dentro o fuera del aula de clase y deberá verificar la asistencia de las y los estudiantes.

En los casos de los numerales 1 y 2, los responsables deberán consignar la información de las inasistencias de las y los estudiantes a la Coordinación de Control de Estudios.

ARTÍCULO 22. En caso de inasistencias justificadas, la o el estudiante deberá presentar ante el Director del Centro de Formación el correspondiente justificativo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del día de la inasistencia a sus actividades. En caso de no hacerlo, dicha falta se le considerará como injustificada.

Si las inasistencias son justificadas, la o el estudiante deberá recuperar los contenidos no vistos mediante un régimen especial que determine el Director del Centro de Formación.

SECCIÓN II
DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 23. En caso de solicitud de permiso, este podrá ser otorgado mediante autorización escrita o por cualquier medio electrónico, por la Directora o el Director y en su ausencia, la Sub Directora o el Sub Director del Centro de Formación; cuando exista una causa debidamente comprobada y justificada por la interesada o el interesado, con al menos cinco (5) días de antelación al día en el cual se solicita el mismo.

Las autoridades del Centro de Formación, deberán informar a la el estudiante, cuántos días le fueron concedidos de permiso.
Para las actividades académicas de formación o de vinculación social, fuera de las instalaciones del Centro de Formación deben ser autorizadas por escrito por la Directora o el Director y en su ausencia, por la Sub Directora o el Sub Director del Centro de Formación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando persistan situaciones de emergencia o de fuerza mayor las mismas deberán ratificarse por escrito o por cualquier medio electrónico inmediatamente a la Directora o el Director y en su ausencia, a la Sub Directora o el Sub Director del Centro de Formación, en la cual se señalará la duración del permiso otorgado.

ARTÍCULO 24. El permiso otorgado por la Directora o el Director, o por la Sub Directora o el Sub Director del Centro de Formación, deberá agregarse al historial personal del estudian

El permiso otorgado no podrá ser superior a tres (3) días de actividades académicas, en caso que el permiso exceda los tres (3) días, la o el estudiante, debe presentar Informe detallado de las circunstancias que lo ameritan, el cual debe ser evaluado por el Director o Directora del Centro de Formación, de no presentar informe o exceder el tiempo de permiso, se tramitará la desincorporación de la o el estudiante en proceso de formación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La o el estudiante no podrá solicitar permisos justificados por más de dos (2) veces en el periodo de un (1) mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se compruebe la falsedad de los permisos otorgados bajo los supuestos de emergencia o de fuerza mayor, serán considerados como causal de retiro de la o el estudiante involucrado.

PARÁGRAFO TERCERO: Son días de actividades académicas, aquellos señalados en el correspondiente calendario académico o aquellos en los cuales se haya programado por parte de las autoridades del Centro de Formación, realizar alguna actividad académica, de formación o de vinculación social.

SECCIÓN III
DE LOS REPOSOS MÉDICOS

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 25. Es toda certificación o justificativo emitido por los profesionales médicos.

ARTÍCULO 26. Los reposos médicos se considerarán de la forma siguiente:

1. POR RAZONES DEL PROCESO FORMATIVO: Son todos aquellos reposos que se le han emitido a la o el estudiante por haberse lesionado en actividades propias del proceso enseñanza-aprendizaje.

2. POR RAZONES OCURRIDAS FUERA DEL CENTRO DE FORMACIÓN: Son todos aquellos reposos emitidos a la o el estudiante, que afecten su proceso de enseñanza-aprendizaje.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso del numeral 2, la o el estudiante deberá asistir al Servicio Médico del Centro de Formación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber ocurrido el incidente para convalidar el reposo médico otorgado, en caso de no poder asistir personalmente por condición física, podrá a través de un familiar enviar el debido reposo médico.

ARTÍCULO 27. Los reposos médicos se clasificarán de acuerdo a su prescripción médica en:

1. **DOMICILIARIO:** Se les permitirá por vía de excepción a las y los estudiantes que por razones de fuerza mayor y en procura de su recuperación permanecer en su lugar de residencia.

2. **POR HOSPITALIZACIÓN:** Aquellos que son consecuencia de una intervención quirúrgica no ambulatoria, siempre y cuando no excedan de quince (15) días.

3. **INTERNO:** Aquellos que les sean concedidos a las y los estudiantes por una acción o actividad, que no le permita realizar alguna acción física dentro de las instalaciones de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). La o el estudiante que se encuentre en un Centro de Formación y que presente una lesión física, enfermedad o patología, que amerite su estadía temporal dentro de las instalaciones del Centro de Formación, se deberá realizar el informe detallado del caso y será remitido a la Coordinación de Servicio Médico de la Dirección de Servicios adscrita al Vicerrectorado Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los reposos médicos externos que sean emitidos a las y los estudiantes deben ser verificados y convalidados por el Servicio Médico del Centro de Formación y el reporte debe ser entregado a la delegada o delegado de la academia del PNF correspondiente, por conducto de la o el oficial de planta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las y los estudiantes que presenten reposo médico que exceda de un lapso de quince (15) días, que implique ausencia en las actividades académicas, serán separados del proceso formativo.

En este supuesto se subsumen las estudiantes que en el proceso formativo salgan embarazadas, en ambos casos, previo informe médico se dejará constancia de la posibilidad de su reingreso en los próximos cursos formativos, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso, conforme a lo estipulado en la norma respectiva, en el mismo trayecto del cual fue separado.

PARÁGRAFO TERCERO: La o el estudiante que no asista a la Formación Técnica Especializada por presentar reposo médico por un lapso de diez (10) días, deberá someterse al procedimiento administrativo y disciplinario correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: En casos en que esta medida afecte a las y los estudiantes que cumplan con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 27, se dejará constancia de la posibilidad de su reingreso en los próximos cursos formativos, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso, conforme a lo estipulado en la norma respectiva. en el mismo trayecto del cual fue separado.

CAPÍTULO V
MÉRITO Y DEMÉRITO
DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN

SECCIÓN I
DEL MÉRITO

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 28. Los incentivos son el reconocimiento público o privado, que se otorgan a la o el estudiante que haya efectuado una acción meritoria de especial relevancia y se clasifican en acreencias, recompensas y premios.

ARTÍCULO 29. Los incentivos serán valorados por puntos acumulados por concepto de acreencias y se denominarán mérito, los cuales se computarán al final de cada trayecto, para establecer la diferencia con los puntos de demérito y obtener el puntaje final.

ARTÍCULO 30. Las y los estudiantes dispondrán de cuatrocientos (400) puntos al comienzo de su programa de formación, distribuidos de la siguiente manera:

1. **TRAYECTO INICIAL:** Cien (100) puntos.

2. **TRAYECTO I:** Ciento cincuenta (150) puntos.

3. **TRAYECTO II:** Ciento cincuenta (150) puntos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cientos cincuenta (150) puntos correspondientes a los Trayectos I y II, serán otorgados a cada estudiante al inicio de cada trayecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La puntuación que presenten las y los estudiantes en su proceso de formación influirá en la aplicación de la imposición de incentivos y sanciones establecidas en las presentes normas de convivencia y régimen disciplinario

PARÁGRAFO TERCERO: Los puntos otorgados a cada estudiante no son de carácter acumulativo, es decir, al comenzar el trayecto la puntuación inicia con puntos asignados.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando las y los estudiantes disminuyan en su totalidad los puntos otorgados al inicio de su proceso de formación por cada Trayecto, pasarán de forma directa a Consejo Disciplinario por acumulación de faltas.

ARTÍCULO 31. Las autoridades de los Centros de Formación promoverán incentivos a las y los estudiantes más destacados en el cumplimiento de sus deberes, estimulando el sentido de dignidad, apego y compromiso con los principios de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, la respuesta a las necesidades que se presenten y en general, la contribución al desarrollo de buenas prácticas.

ARTÍCULO 32. Estarán facultados para reportar acciones meritorias de especial importancia de la o el estudiante, todas las autoridades de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

ARTÍCULO 33. Las acciones de la o el estudiante que se consideren relevantes o meritorias serán hechas del conocimiento de las y los oficiales de planta, por medio del reporte de incentivo.

ARTÍCULO 34. El reporte de incentivos será presentado por escrito y firmado por la autoridad que sugiere, exponiendo el motivo o causa por la cual se propone el incentivo.

ARTÍCULO 35. La evaluación de los reportes de acreencias se realizará semanalmente, los días jueves en la mañana. La o el Oficial de Planta deberá elaborar una relación con indicación del personal propuesto, la causa y quien lo propuso.

ARTÍCULO 36. Las Acreencias, recompensas y permisos se harán efectivos en la fecha más próxima a la cual la o el estudiante se hizo acreedor.

CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 37. Para la aplicación de Incentivos al estudiante se considerarán las siguientes áreas:

1. ÁREA ACADÉMICA:

a) Desarrollar trabajos de investigación, innovación y creación en materia de Seguridad acorde a la visión y misión de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

b) Realizar valiosos y reiterados esfuerzos en beneficio del rendimiento académico de otros estudiantes.

c) Contribuir considerablemente con los docentes para elevar de manera significativa la calidad de la instrucción.

d) Realizar trabajos que puedan ser utilizados como material didáctico de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

e) Mantener una ponderación de más de dieciocho puntos en todas las unidades curriculares cursadas.

f) Destacarse de forma considerable en el desarrollo de tareas docentes.

2. ÁREA DE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD:

a) Contribuir significativamente y reiteradamente a incrementar el espíritu competitivo de su ambiente.

b) Demostrar arrojo, valentía o espíritu de cuerpo en beneficio de sus semejantes.

c) Elaborar trabajos culturales de relevantes méritos.

d) Ser autor de himnos o cantos que contribuyan al estímulo espiritual, para la realización entusiasta de las diversas actividades de los estudiantes.

e) Demostrar creatividad e iniciativa en la preservación y conservación de los ambientes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

3. ÁREA FÍSICO-DEPORTIVA: Destacada actuación en competencias deportivas de acuerdo a la siguiente escala:

a) Internacional.

b) Nacional.

c) Interinstitucional.

d) Comunal.

ARTÍCULO 38. Al finalizar cada trayecto, se otorgarán certificados de reconocimiento a las y los estudiantes cuyos requisitos de otorgamiento son los siguientes:

a) HONOR AL MÉRITO ACADÉMICO: El estudiante que obtenga el primer lugar en el orden de mérito durante el trayecto, el cual se configurará por las calificaciones académicas.

b) CONDUCTA: El o la estudiante que haya obtenido el menor puntaje de demérito por sanciones.

c) **ESPÍRITU INSTITUCIONAL:** El estudiante que haya demostrado capacidad e idoneidad en el cumplimiento de las tareas de orden institucional, concatenadas al PNF que esté cursando y en beneficio a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

d) **ESPÍRITU DEPORTIVO:** El estudiante que haya demostrado habilidades y destrezas, que le permitan ser sobresaliente en las actividades deportivas, dejando en alto el buen nombre de la UNES.

e) **MENCIONES HONORÍFICAS** de graduación de acuerdo a las normas de Evaluación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

ARTÍCULO 39. Los incentivos, recompensas y premios para el personal de estudiantes son los siguientes:

a) Felicitación escrita es un documento que otorga una autoridad de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad a un estudiante por una acción distinguida o meritoria, y puede generar puntos adicionales de mérito.

b) Felicitación pública es un reconocimiento que se publicará en la Orden del Día, y se hará del conocimiento de todos los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad en formación de lista y parte a consecuencia de una acción sobresaliente, y la misma quedará registrada en el libro de novedades diarias y en expediente del felicitado.

c) Asignación de Jerarquía que se impondrán a las y los estudiantes, durante su proceso de formación a los fines de reconocer el esfuerzo, disciplina, disposición para el trabajo, responsabilidad, compromiso y rendimiento académico, de acuerdo al Programa Nacional de Formación que este cursando.

d) Certificado y/o reconocimiento de honor al mérito.

e) Certificado y/o reconocimiento de espíritu institucional.

f) Certificado y/o reconocimiento de espíritu deportivo.

g) Certificados y/o reconocimiento de conducta.

h) Permisos especiales.

i) Otros a juicio de la autoridad o institución que los confiera.

ARTÍCULO 40. Los incentivos deben ser asentados en el historial de las y los estudiantes a los efectos de hacer constar las acciones meritorias de especial relevancia por éstos realizadas.

ARTÍCULO 41. Las acciones meritorias registradas en el historial de la o el estudiante, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes, por las y los oficiales de planta que tengan la responsabilidad de evaluar conceptualmente a la o el estudiante.

ARTÍCULO 42. El Director de cada Centro de Formación recibe y aprueba el reporte de la acción meritoria de un estudiante deberá anexar el informe explicativo de la naturaleza y circunstancias del hecho, mediante escrito a mano en el formato respectivo.

SECCIÓN II
DEL DEMÉRITO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43. Las sanciones son correctivos disciplinarios impuestos individualmente por la autoridad competente o por el superior jerárquico, a la o el estudiante de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, que haya cometido algunas de las faltas establecidas en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario, independientemente de aquellas impuestas en razón de su conducta o desempeño por el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las demás normativas y leyes que regulan en la República.

ARTÍCULO 44. Los puntos otorgados disminuirán de acuerdo a los correctivos disciplinarios que se apliquen a cada estudiante en particular, a esta disminución se denominará, demérito.

ARTÍCULO 45. Se denominará correctivo disciplinario a la acción disciplinaria que ejerce el superior sobre el subalterno ante la comisión de faltas de carácter leve y grave, conforme a lo contemplado en la las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 46. La jefa o jefe de las y los oficial de planta, tendrá la obligación de recibir los correctivos disciplinarios los días jueves de cada semana en horas de la mañana; los clasificarán conforme a lo establecido en la presente norma, elaborarán una relación general, indicando los correctivos impuestos a cada estudiante en particular, la autoridad o superior que impone la sanción, las causas y tipos de

correctivos; dicha relación deberá ser remitida al finalizar la semana, mediante comunicación escrita a la oficina del Consejo Disciplinario y a la Coordinación de Control de Estudios del Centro de Formación.

En el caso de los correctivos disciplinarios impuestos a las y los estudiantes profesionales, la o el responsable de aula deberá remitir estos a la Coordinación de Control de Estudios del Centro de Formación al finalizar la semana.

ARTÍCULO 47. La jefa o jefe de las y los oficiales de planta pondrá los puntos de demérito a cada sanción impuesta de las y los estudiantes y en base a estos resultados se aplicará lo establecido en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 48. Los puntos restantes, de la diferencia de los deméritos, serán tomados en consideración mediante procedimientos matemáticos para determinar la puntuación de las y los estudiantes en relación a su comportamiento.

ARTÍCULO 49. Para determinar la calificación final obtenida por las y los estudiantes durante un año de formación, se tomará en cuenta la evaluación del desempeño, la cual tendrá un valor de treinta por ciento (30%), el porcentaje restante de setenta por ciento (70%) lo constituirá el promedio académico alcanzado por éstos.

ARTÍCULO 50. Esta evaluación del desempeño debe utilizar los parámetros que señale la Universidad. Esta apreciación debe ser objetiva, debiendo tomar en cuenta los principios de equidad y justicia, debe existir un formato único para todos los PNF y luego de realizada la misma y llenos los requisitos de rigor, reposará en el expediente de cada alumno.

PARÁGRAFO ÚNICO: El formato para la evaluación del desempeño de las y los estudiantes deberá ser realizado por una representación de expertos de la Academia Nacional por cada PNF y validado por el Vicerrectorado de Desarrollo Académico de la UNES.

ARTÍCULO 51. La evaluación del desempeño estará a cargo de las y los oficiales de planta, considerándose esta actividad ineludible e intransferible y la autoridad correspondiente deberá firmar dicha evaluación como el superior del evaluador.

ARTÍCULO 52. El orden de mérito final de la promoción, será el resultado de la sumatoria de las calificaciones finales obtenidas por las y los estudiantes en cada año del curso formativo, dividida entre la cantidad de éstos.

ARTÍCULO 53. La Jefa o Jefe de las y los oficiales de planta será responsable en enviar dichas evaluaciones a la Coordinación de Control de Estudios en el lapso no

mayor a una semana después de su aplicación, a fin de que proceda con la carga en el sistema correspondiente al puntaje de las y los estudiantes.

En el caso de los estudiantes profesionales la evaluación del orden de mérito corresponderá a la Coordinación de Control de Estudios.

DE LA IMPOSICIÒN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54. Toda autoridad de la universidad o superior jerárquico de una o un estudiante que observe la comisión de una falta, está en el deber de tomar acciones para que éste cese la misma, debiendo reportar dicha falta de inmediato al Consejo Disciplinario para que se inicie la averiguación y se aplique el respectivo correctivo disciplinario.

ARTÍCULO 55. De la imposición de toda sanción se dejará constancia por escrito en el historial personal de la o el estudiante, la aplicación de las medidas por la comisión de alguna de las faltas estipuladas en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario.

SECCIÓN III
DE LA RESTRICCIÓN Y SUSPENSIÓN DE PERMISO

ARTÍCULO 56. La jefa o jefe de las y los oficiales de planta evaluará los puntos de demérito a cada sanción impuesta a las y los estudiantes, diaria y/o semanalmente y en base a estos resultados se aplicará la restricción y suspensión del permiso, de acuerdo a la forma de permanencia (interna/semi-interna).

CAPÍTULO VI
DEL ORDEN DE MÉRITO

ARTÍCULO 57. El orden de mérito alude a la posición de eficiencia ocupada por la o el estudiante en cada trayecto de su proceso formativo.

En el caso de las y los estudiantes los puntos acumulados se computarán al final de cada trayecto y se obtendrá del resultado de la sumatoria de los puntos acumulados por estos en los renglones o aspectos evaluados.

ARTÍCULO 58. Los renglones o aspectos a evaluar serán:

RENDIMIENTO ACADÉMICO: Obtenido de la sumatoria de las notas definitivas de las unidades curriculares cursadas y aprobadas durante el período, dividida entre el número de ellas.

RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS: Obtenido de la sumatoria de los puntos acumulados por la o el estudiante con cada reconocimiento o incentivo recibido durante el período, a cuyo efecto se implementarán mecanismos adecuados de valoración.

RESPONSABILIDAD Y CONDUCTA: Valoradas en base a reportes u observaciones formuladas por las y los profesores, instructores, oficiales de planta, reconociendo y valorando una u otra cualidad de la o el estudiante, a cuyo efecto se implementarán mecanismos de valoración para cada nota conferida. Se medirán la responsabilidad y la conducta por separado y se obtendrán sus resultados de la sumatoria de los puntos acumulados por notas obtenidas.

DISPOSICIÓN AL SERVICIO: Valorada por las autoridades, en base a tareas asignadas y cumplidas, a cuyo efecto deberán implementarse mecanismos de valoración para cada tipo de tarea. Se medirá la disposición de servicio con la sumatoria de los puntos obtenidos por tareas cumplidas.

ÉTICA: Valorada por la o el oficial de planta al término de cada trayecto, confiriéndole los puntos que a su prudente arbitrio corresponda a cada estudiante por este concepto. Se entiende por ética a los fines aquí previstos, la actitud positiva, objetiva, discreta, prudente, responsable y entusiasta asumida por la o el estudiante frente a cada situación que se presente.

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS Y DISPOSICIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA: Valorada por los con cada intervención de la o el estudiante en eventos culturales y deportivos o cualquier otra actividad desplegada por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, a cuyo efecto se implementarán los respectivos mecanismos de valoración.

OBTENCIÓN DE JERARQUÍAS: La obtención de jerarquía por la o el estudiante, le sumará los correspondientes puntos en el orden de los méritos con respecto al resto de sus compañeros (as) del aula de aprendizaje. Los puntos conferidos por este concepto, los determinará la Jefa o Jefe de las y los oficiales de planta de acuerdo a los establecido en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario, y serán sumados en el proceso formativo siguiente, o en el caso determinará su puesto dentro del listado final de graduandos

CAPÍTULO VII

DEL USO CORRECTO DEL UNIFORME, PRENDAS Y DOTACIONES

DEL USO DE LOS UNIFORMES

ARTÍCULO 59. Las y los estudiantes no profesionales que cursen el trayecto inicial, trayecto I y trayecto II de los PNF, durante la realización de las actividades académicas o de vinculación social, deben hacer uso en todo momento, del uniforme reglamentario y de los implementos para su identificación.

ARTÍCULO 60. El uso de los uniformes es personal e intransferible, fundamentado en preservar la imagen y buen nombre de la institución. Las y los estudiantes se les prohíbe proporcionar a cualquier persona, las prendas adquiridas, dotadas e identificadas con la simbología de la Universidad.

En caso de pérdida, hurto, robo, extravío o deterioro de las prendas o dotaciones, las y los estudiantes deberán reportar ante su oficial de planta del aula de clase de manera inmediata, verbal y por escrito, tal situación, así como formular la denuncia ante el órgano competente.

ARTÍCULO 61. Las y los estudiantes deberán mantener en buen estado, evitando en todo momento dañar las prendas, equipos y materiales proporcionados para el desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 62. Las y los estudiantes al hacer uso del uniforme, deberán mantener un comportamiento respetuoso, honorable, cabal y disciplinado como muestra del espíritu que identifica a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

ARTÍCULO 63. Los uniformes que identifican a las y los estudiantes son los que están establecidos en el Reglamento para su uso correcto, como lo son las prendas y dotaciones de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

ARTÍCULO 64. Para la identificación, las y los estudiantes usarán en todo momento el carnet expedido por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), de forma visible a nivel del tórax (lado izquierdo).

En caso de pérdida, hurto, robo, extravío o deterioro del carnet, la o el estudiante deberá reponer el mismo mediante el pago del valor correspondiente; en los casos de perdida, hurto, robo o extravío, previa denuncia ante el organismo competente.

DE LAS DOTACIONES

ARTÍCULO 65. Las y los estudiantes al momento de recibir las dotaciones que otorga la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), deberán personalizar cada prenda de manera discreta, en un lugar no visible. Dicha dotación se hará mediante acta suscrita entre la o el estudiante y la Directora o Director del Centro de Formación.

ARTÍCULO 66. Las y los estudiantes al momento de su retiro o por culminación académica, deberán entregar todas las prendas y materiales que les haya dotado por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), mediante un acta de entrega, especificando cantidad y estado de la dotación, la cual se realizará ante su oficial de planta del aula de clase.

ARTÍCULO 67. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán consideradas como la aplicación de una falta leve que corresponde con lo establecido en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO VIII

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 68. La representación de las y los estudiantes no profesionales de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) se clasifica de la siguiente manera:

PARA EL TRAYECTO I:

1. Jefe de escuadra
2. Delegado
3. Delegado Jefe
4. Distinguido

La definición de cada uno de ellos queda determinada de la siguiente manera:

- **JEFE DE ESCUADRA:** Es la o el estudiante encargado de comandar y conducir una escuadra conformada por un máximo de diez (10) estudiantes.

- **DELEGADO O DELEGADA:** Es la o el responsable de comandar y conducir un pelotón, conformado por cuatro (4) columnas de estudiantes.

• **DELEGADO O DELEGADA JEFE:** Es la o el responsable de comandar y conducir los cuatro (4) pelotones que conforman una compañía.

• **DISTINGUIDO O DISTINGUIDA:** Es el responsable de comandar y conducir, e igualmente, dará parte al superior inmediato.

PARA EL TRAYECTO II:

Se encuentra conformado por los rangos anteriores más el rango de Distinguido Mayor, el cual cumplirá las siguientes funciones entre otras:

• **DISTINGUIDO MAYOR:** Es la o el estudiante que comandará y conducirá a todas las y los estudiantes en los CEFOS donde se imparta el Trayecto I y trayecto II, así mismo, dará parte al superior inmediato.

PARA EL TRAYECTO III:

Se encuentra conformado por los rangos anteriores más el rango de Primer Delegado, el cual cumplirá las siguientes funciones entre otras:

• **PRIMER DELEGADO:** Es la o el estudiante que comandará y conducirá a todos los y las estudiantes en los CEFOS donde se imparta de manera ininterrumpida los trayectos I, II y III, así mismo dará parte al superior inmediato.

PARA EL TRAYECTO IV:

Se encuentra conformado por los rangos anteriores más los rangos de Primer Brigadier y Brigadier Mayor, los cuales cumplirán las siguientes funciones entre otras:

PRIMER BRIGADIER: Es la o el estudiante que comandará y conducirá a todos los y las estudiantes en los CEFOS donde se imparta de manera ininterrumpida los trayectos I, II, III y IV, así mismo dará parte al superior inmediato.
BRIGADIER MAYOR: Es la o el estudiante con mayor rango, que comandará y conducirá a todos los y las estudiantes en los CEFOS donde se imparta de manera ininterrumpida los trayectos I, II, III y IV, así mismo dará parte al superior inmediato.

ARTÍCULO 69. Para el otorgamiento de las jerarquías en todos sus niveles, se requiere de los mejores índices académicos en cada uno de las clasificaciones y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer espíritu de servicio y sentido de pertenencia al cuerpo de seguridad donde prestará servicio, así como a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y condiciones de liderazgo.

2. Poseer compromiso con los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

3. No poseer sanciones disciplinarias.

4. Cumplir con los requisitos establecidos para el otorgamiento de cada jerarquía.

ARTÍCULO 70. Las y los estudiantes en cualquiera de sus jerarquías deberán:

1. Respetar la línea de mando.

2. Velar por el orden, puntualidad y la buena presencia.

3. Dirigir y acompañar los traslados a cualquier área de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), debidamente autorizados.

4. Notificar de forma directa y a través del órgano regular jerárquico las novedades que se susciten dentro de las aulas de clase.

5. Solicitar la aplicación de medidas correctivas ante su oficial de planta del aula de clase, si fuese necesario.

6. Velar por el buen uso de los espacios y equipos que se dispongan para su formación.

7. Velar por el mantenimiento, cuido y ornato según las áreas asignadas a cada aula de clase.

8. Asignar los servicios o áreas para la realización del mantenimiento.

9. Mantener contacto directo con sus superiores jerárquicos de su aula de clase.

10. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario

DE LA REMOCIÓN JERÁRQUICA

ARTÍCULO 71. Las y los estudiantes que ostentan las diferentes jerarquías arriba mencionadas, podrán ser removidos en los siguientes casos:

1. Por bajo rendimiento académico, lo cual debe ser debidamente motivado y avalado por la instancia competente del Centro de Formación al cual pertenece.

2. Por haber sido objeto de una (1) medida disciplinaria de cualquier tipo y que se encuentre definitivamente firme.

3. Cualquier otra circunstancia prevista en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario.

DE LA RENUNCIA A LA JERARQUÍA

ARTÍCULO 72. La o el estudiante que ostente cualquiera de las jerarquías en sus diversos niveles, podrá renunciar siempre que informe por escrito los motivos de su acción, en caso de no motivar la renuncia, será considerada como falta leve.

ARTÍCULO 73. Una vez recibida la renuncia de la o el estudiante, se procederá a realizar la selección de manera inmediata que ostentará la jerarquía en el nivel que le correspondiere, de acuerdo a lo previsto con las presentes Normas de Convivencia y régimen disciplinario.

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES

DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 74. Es la instancia de participación de las y los estudiantes representada por el Brigadier Mayor y Primer Brigadier correspondiente a cada academia, quienes presentarán opiniones e inquietudes, que permitan generar planes y propuestas para mejorar la calidad del proceso formativo ante el Consejo Directivo de cada Centro de Formación.

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS AULAS DE CLASES Y EN FORMACIÓN

ARTÍCULO 75. Las aulas de clases, estarán conformadas por las y los estudiantes que se organizarán en cuatro (4) escuadras que constituirán el pelotón en el área de formación académica.

ARTÍCULO 76. La o el oficial de planta del aula, en conjunto con la coordinadora o coordinador académico, designarán periódicamente a la o el Jefe de escuadra de cada pelotón, a los fines de garantizar que las y los estudiantes cumplan con esa función para velar por el cumplimiento de las Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 77. Las y los estudiantes cuando se encuentren en formación se agruparán por cuatro (4) escuadras que conformaran un (1) pelotón; cuatro (4) pelotones conformarán una (1) compañía y cuatro (4) compañías formarán una (1) brigada

CAPÍTULO IX
DE LA SUPERVISIÓN, RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DE LA SUPERVISIÓN CONTINUA Y REGULAR

ARTÍCULO 78. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) desarrollará un sistema de supervisión continua y regular a las y los estudiantes que permita realizar seguimiento y acompañamiento en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones e intervenir en forma temprana, oportuna y efectiva, a fin de corregir aquellas situaciones negativas o fortalecer los aspectos positivos vinculados a su desempeño.

MEDIDAS DE INTERVENCIÓN, CORRECCIÓN Y ESTÍMULO

ARTÍCULO 79. Las medidas que sean adoptadas se orientarán por los principios establecidos de ponderación, proporcionalidad, reentrenamiento, adecuación, estímulos establecidos en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 80. La ponderación implica la consideración de todas las circunstancias del hecho, de modo que exista una relación lógica entre el alcance de la medida y el objetivo a lograr.

La proporcionalidad implica un equilibrio entre la magnitud de la medida y la entidad de la falta, de modo que ambas sean tratadas con medidas equivalentes.

El reentrenamiento implica que el objetivo de la medida es obtener un cambio positivo observable en las destrezas, habilidades y disciplina de las y los estudiantes, a través de un aprendizaje supervisado.

La adecuación implica la individualización de las medidas de corrección en función de las faltas establecidas en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario.

El estímulo implica reforzar las aptitudes, actitudes e iniciativas positivas en las y los estudiantes, orientadas a fomentar los valores, prácticas, acciones relevantes y/o sobresalientes.

DE LA SUPERVISIÓN CONTINUA E INTERVENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 81. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), a través de la Coordinación Académica y la delegada o el delegado de la academia

de los PNF correspondientes, aplicarán un protocolo de supervisión continua e intervención temprana que permita determinar, a través de la o el oficial de planta, el reporte pormenorizado del desempeño y cumplimiento de las normas, manuales, protocolos, instructivos y órdenes legítimas, destacando el control y seguimiento de la asistencia al proceso formativo y la comisión de faltas disciplinarias de las y los estudiantes

DE LA INFORMACIÓN DE ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 82. La Coordinación Académica y el Consejo Disciplinario del Centro de Formación mantendrá al día el expediente personal de la o el estudiante, relacionado con la actuación disciplinaria.

NOTIFICACIÓN A SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 83. La Secretaría de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) debe estar notificada formalmente al día hábil siguiente de toda decisión que en materia disciplinaria se dicte, a los fines de su inclusión en el expediente de la o el estudiante, tal notificación debe hacerla la o el Director del Centro de Formación, bajo so pena en caso de incumplimiento de llamado de atención por parte de la o el Rector.

MANIFESTACIÓN DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 84. Las manifestaciones de disciplina son:

1. Corrección en las actitudes.

2. Disposición oportuna y eficiente del cumplimiento de las órdenes legítimas recibidas y dar orden cumplida.

3. Fiel observancia y cumplimiento de las normas y disposiciones reglamentarias.

SECCIÓN I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 85. Se consideran como faltas toda acción u omisión, voluntaria o no, contraria a los deberes establecidos en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario, así como en las leyes, órdenes e instrucciones impartidas.

ARTÍCULO 86. Las acciones u omisiones que se practiquen contra los símbolos patrios y emblemas nacionales, no calificadas ni especificadas expresamente en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario, así como las leyes, ordenanzas y reglamentos que regulen la materia

ARTÍCULO 87. Las y los estudiantes que se presuman estén incursos en la comisión de un delito de acción pública o sean sorprendidos en flagrancia, serán puestos de inmediato a la orden de la autoridad competente y se tomarán las acciones correspondientes a los fines de asegurar la investigación respectiva y el resguardo de las evidencias que existan.

La oficina del Consejo Disciplinario del Centro de Formación iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente una vez recibida la información por el órgano competente, de acuerdo a lo establecido en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 88. Las y los estudiantes estarán sujetos al régimen disciplinario que contemplan estas Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario, durante el tiempo que cursen estudios en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), incluyendo el periodo de prácticas profesionales y formación técnica especializada, hasta la culminación de su proceso de formación y recepción del respectivo título universitario o certificado.

De igual manera las y los estudiantes que se presuma estén incursos en la comisión de un delito de acción pública o sean sorprendidos en flagrancia, responderán civil, penal, administrativa y disciplinariamente por los hechos ilícitos o irregularidades cometidos durante su permanencia en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

SECCIÓN II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 89. Las faltas a la disciplina se clasifican según la naturaleza del hecho cometido en:

1. Faltas Leves
2. Faltas Graves
3. Faltas Gravísimas

FALTAS LEVES

ARTÍCULO 90. Se consideran faltas leves todo comportamiento que por su índole, intención y consecuencia afectan indirectamente a otros estudiantes, a los bienes de

la Universidad o de cualquier miembro de esta casa de estudios que alteren el normal desarrollo de las actividades en las aulas de clase. Estas faltas no atentan contra la honra o el respeto del otro; por lo general ocurren por inobservancia, falta de previsión o anticipación de consecuencias por parte de la o el estudiante, pero necesitan ser corregidas para permitir un proceso adecuado de formación.

Se consideran faltas leves, las siguientes:

1. Incumplir con las normas establecidas por los servicios estudiantiles, tales como: biblioteca, laboratorios, útiles deportivos, ayudas de instrucción, entre otros.
2. Trasladar materiales o mobiliarios de un recinto a otro, dentro del Centro de Formación sin la debida autorización.
3. Entorpecer el normal desenvolvimiento de las actividades académicas.
4. No prestar la debida atención a las o los docentes o instructores durante el desarrollo de las actividades académicas.
5. Ingerir alimentos dentro de los ambientes de clase.
6. Incumplir con lo establecido en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario de las y los Estudiantes de los Diferentes Programas Nacionales de Formación (PNF) relativo a la permanencia en las aulas de aprendizaje.
7. Efectuar movimientos y mantener conversaciones no autorizadas durante las actividades de orden y desplazamiento.
8. Causar directa o indirectamente daños menores a los bienes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
9. No atender de inmediato las instrucciones de una autoridad o superior jerárquico, cuando así lo requiera el caso.
10. Dirigirse en forma incorrecta con palabras o gestos a un superior jerárquico.
11. Ser descuidado en el aseo y orden del lugar donde realiza sus actividades formativas o del servicio asignado.
12. Llegar retardado sin causa justificada a las actividades programadas de las cuales se deba tomar parte.
13. No informar de manera inmediata el retardo o la inasistencia a las actividades académicas.
14. Solicitar prorroga de un permiso por teléfono o por medio de autoridades o superiores jerárquicos, excepto en casos de urgencia comprobada.
15. No informar las novedades ocurridas a los superiores en aquellos casos que así lo requieran.
16. Dejar objetos o materiales en lugares que no sean destinados para ello.
17. Hacer caso omiso a la presencia de una autoridad.
18. Llevar materiales o implementos no autorizados a los ambientes formativos o servicios asignados.

19. No presentarse ante la autoridad correspondiente o su superior jerárquico al salir o regresar de reposo, consulta médica, permiso o comisión u otros autorizados por la autoridad correspondiente.
20. Asistir al servicio médico sin la autorización del superior inmediato o de la autoridad correspondiente, salvo aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor.
21. Interferir en la función de comando de un superior o subalterno sin la debida participación.
22. No comunicar al superior jerárquico o a la autoridad correspondiente la ejecución de una orden recibida.
23. Salir o entrar a un recinto sin pedir permiso o autorización.
24. Entrar, permanecer o circular por sitios expresamente prohibidos o restringidos.
25. Ingresar y permanecer en los dormitorios, comedor, biblioteca, barbería, canchas, cantinas, laboratorios de computación, en horarios académicos, salvo los debidamente autorizados por la autoridad correspondiente.
26. No pararse en posición firme y mantener a una distancia de cuatro (4) pasos, para entablar conversación con cualquier autoridad y/o superior inmediato.
27. Leer periódicos, revistas, comics, álbum, libros o cualquier otra publicación en horas académicas que no se corresponda con alguna actividad asignada por la o el docente.
28. Botar los alimentos suministrados por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
29. Venta y consumo de golosinas, alimentos, ropa, entre otros en los ambientes de clase y espacios de formación académica.
30. Cambiarse el uniforme y/o vestimenta en lugares no permitidos dentro y fuera de los espacios de la universidad.
31. Participar y fomentar la práctica de actividades que produzcan escándalos que alteren el orden dentro y fuera de la Universidad.
32. Cuando las y los estudiantes disminuyan en su totalidad los puntos de mérito otorgados al inicio de su proceso de formación por cada Trayecto, pasarán de forma directa a Consejo Disciplinario por acumulación de faltas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las faltas leves *supra* mencionadas, tendrán una ponderación de quince (15) puntos de Demérito, que serán disminuidos de los puntos otorgados a las y los estudiantes al inicio de cada trayecto.

FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 91. Se considera como falta grave todo comportamiento que por su índole, intención y consecuencia afectan de manera significativa a la Universidad, a sus bienes o a cualquier miembro de la comunidad universitaria, causándole daño que alteren el normal desarrollo de las actividades en los ambientes de clase. Además, que atenten contra los principios y valores que la universidad, incluyendo las faltas contra el medio ambiente y la salud.

Se considera como faltas graves, las siguientes:

1. No presentarse a las actividades académicas sin su debida justificación, al servicio asignado o cualquier actividad programada.
2. No utilizar el órgano regular para cualquier solicitud o reclamo.
3. Hacer uso de medios tecnológicos y/o electrónicos durante las actividades académicas sin la debida autorización.
4. Incumplimiento de las normas y procedimientos reglamentarios en la esfera de sus atribuciones.
5. Omitir información a las autoridades correspondientes de las faltas o irregularidades que se observen en el Centro de Formación.
6. Ingresar o estacionar vehículos en áreas prohibidas o restringidas.
7. Inobservancia de las normas de tránsito y transporte terrestre.
8. Incumplir con lo relativo al uso correcto del uniforme, prendas y dotaciones.
9. Demostrar negligencia e inobservancia en el cumplimiento de una orden o instrucción legítima.
10. Causar directa o indirectamente daños mayores a los bienes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
11. Descuido en la conservación o mantenimiento de equipos tecnológicos, materiales de instrucción u otros, facsímiles en lugares de alojamiento que le hayan sido asignados de forma temporal.
12. Valerse de anónimos con el fin de desacreditar u ofender a una autoridad, superior jerárquico, compañero o subalterno.
13. Recibir visitas en lugares no autorizados.
14. Ofender o provocar a una autoridad, superior jerárquico, compañero o subalterno con palabras o gestos.
15. Simular enfermedad o dolencia para evadir el cumplimiento de una instrucción, disposición o servicio asignado.
16. Realizar cualquier tipo de apuestas en las actividades deportivas que se realicen, así como los juegos de envite y azar en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
17. Encubrir las faltas de superiores, compañeros o subalternos.
18. Imponer sanciones no autorizadas.
19. Plantear irregularidades del servicio, hacer quejas, reclamos y sugerencias a una autoridad, sin consultar al superior inmediato.
20. Omitir novedades sobre daños o deterioro de armas y equipos.
21. Hacer proposiciones indebidas a las y los docentes, instructores o a cualquier otro miembro de la comunidad Unesista, para mejorar los resultados en una evaluación de cualquier índole.

22. Valerse de influencias, utilizar el nombre o la jerarquía de una autoridad, para evadir responsabilidades disciplinarias o cualquier tipo de beneficio propio dentro de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
23. Permitir que personas ajenas a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), ingresen y/o permanezcan en áreas restringidas y que hagan uso sin autorización de materiales, ambientes y bienes pertenecientes a esta casa de estudios.
24. No participar oportunamente al superior inmediato conforme a lo establecido en la norma, la imposibilidad de reintegrarse a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), después de haber finalizado un permiso, comisión, reposo o vacaciones.
25. Actuar con negligencia, impericia e inobservancia en el manejo de armas y equipos de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), que le hayan sido asignados para cumplir con una actividad formativa o servicio asignado.
26. Utilizar uniformes o insignias no autorizadas por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.
27. Abandonar sin la debida justificación el puesto o lugar de servicio.
28. Dar muestras de insubordinación o inducir a ella.
29. Falsear la verdad, para suspender una sanción o conseguir cualquier beneficio personal
30. Ser cómplice o encubridor de una falta grave.
31. Encontrarse dormido durante una actividad formativa o en el servicio asignado.
32. Dificultar o impedir a un compañero la presentación de una queja o novedad.
33. Cuando las y los estudiantes disminuyan en su totalidad los puntos de mérito otorgados al inicio de su proceso de formación por cada Trayecto, pasarán de forma directa a Consejo Disciplinario por acumulación de faltas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las faltas graves antes señaladas, tendrán una ponderación de treinta (30) puntos de Demérito, que serán disminuidos de los puntos otorgados a las y los estudiantes al inicio de cada trayecto.

FALTAS GRAVÍSIMAS

ARTÍCULO 92. Son consideradas como faltas gravísimas cualquier acto que por su índole, intención y consecuencia atente contra los derechos humanos, integridad física, psicológica y moral de las y los estudiantes o cualquier otro integrante de la comunidad universitaria o en contra de los principios educativos de la institución, que en algunos casos pueden ser tipificados como delitos en el ordenamiento jurídico.
Se consideran faltas gravísimas, las siguientes:
1. Falsear la verdad para eludir el cumplimiento de sus obligaciones estudiantiles.
2. Presentarse a las actividades académicas bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

3. Provocar peticiones o reclamos colectivos a las autoridades del Centro de Formación contraviniendo las normas establecidas al efecto.

4. Realizar actos lascivos y sexuales dentro del recinto universitario.

5. Resistencia, contumacia, rechazo o incumplimiento al programa de supervisión intensiva aplicado a la comisión de una falta grave, o haber sido sometido en dos (2) oportunidades a faltas graves, sin que haya evidencia de corrección según los informes correspondientes.

6. Falta de probidad, injuria, insubordinación, conducta inmoral o acto lesivo al buen nombre o a los intereses de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

7. Conductas de desobediencia, insubordinación, obstaculización, sabotaje, daño material grave o indisposición, frente a las normas, órdenes, instrucciones impartidas por la autoridad competente, así como la inobservancia de los principios que rigen en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) conforme a lo dispuesto en su decreto de creación y Reglamento de Organización y Funcionamiento.

8. Alteración, falsificación, simulación, sustitución o forjamiento de documentos entregados para ingresar al proceso educativo de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

9. Disparar o apuntar a alguien con cualquier arma de fuego asignada para actividades de instrucción; por negligencia, impericia e inobservancia de las normas de seguridad de uso y manipulación de armas de fuego.

10. Instigar a sus compañeras o compañeros para el incumplimiento de órdenes o disposiciones legítimas.

11. Ser cómplice o encubrir la comisión de una falta gravísima cometida por una compañera o compañero.

12. Portar o introducir armas de fuego, armas blancas o armas insidiosas dentro del recinto universitario o durante la realización de actividades académicas

13. Copiarse, sustraer y/o adquirir un instrumento de evaluación, así como el plagio académico.

14. Cometer irregularidades que atenten contra la ética, validez y buena marcha de los procesos académicos y/o administrativos.

15. Hacer declaraciones a los medios de comunicación y redes sociales, sin estar previamente autorizado por el Rector de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

16. Comunicar, transferir y publicar ante los medios y redes sociales información y/o imágenes contrarias a las normativas y valores fomentados en la universidad.

17. Introducir, facilitar, comercializar, transitar, tener o consumir bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias prohibidas.
18. Reñir o demostrar una conducta agresiva dentro del recinto universitario hacia cualquier persona sea o no de la comunidad universitaria.
19. Descrédito público de cualquier persona de la comunidad universitaria.
20. Amenaza o intimidación directa o a través de terceras personas.
21. Utilizar vocabulario soez, gestos obscenos, acosar u hostigar sexualmente a cualquier persona.
22. Simular hechos punibles establecidos en el ordenamiento jurídico para evadir su responsabilidad.
23. Coaccionar o amedrentar a cualquier persona de la comunidad universitaria para cometer alguna falta en contra de los principios que imperan en la Universidad.
24. Difundir noticias que den lugar a alarmas injustificadas.
25. Realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres bien sea dentro o fuera de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
26. Agredir físicamente a un superior, compañera o compañero o cualquier otra persona, dentro y fuera de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
27. Pertenecer o informar a grupos u organizaciones de delincuencia organizada, así como entregar documentos o información física o digital de orden confidencial y todas aquellas no autorizadas, de las actividades académicas, administrativas o de seguridad de la Universidad.
28. Apropiarse de objetos que no estén a su cargo o pertenezcan a otros.
29. Arbitrariedad comprobada en perjuicio de compañeras o compañeros y/o terceros.
30. Realizar actos o acciones que atenten contra los derechos humanos o la dignidad humana, como imponer correctivos físicos no autorizados dentro o fuera de Universidad Nacional Experimental de la Seguridad en situaciones no permitidas.
31. Distribuir o propagar publicaciones, panfletos, volantes, estampas o periódicos subversivos u otros que atenten contra el orden interno, dentro o fuera de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
32. Omitir, ocultar, encubrir o distorsionar la veracidad de un hecho o novedad en cualquier asunto de servicio o situación.
33. Abandono o Inasistencia injustificada a las actividades programadas o a los eventos convocados por las autoridades competentes.
34. Valerse de medios fraudulentos o de terceras personas para conseguir el contenido de pruebas o exámenes evaluativos.
35. Introducir materiales pirotécnicos o explosivos, a las instalaciones de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
36. Ser sorprendido cometiendo un fraude académico (copiando de otro compañero o con material de ayuda) o sustraer material de apoyo al docente.

37. Dejar abandonados equipos y/o armamento asignado para el servicio o prácticas académicas.
38. Ausentarse injustificadamente por más de setenta y dos (72) horas de la sede de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) donde cursa sus estudios, bien sea por abandono o por retardo de su permiso o vacaciones.
39. Portar carnets, uniformes, insignias, entre otras, pertenecientes a los órganos de Seguridad Ciudadana, Servicio Penitenciario o Seguridad de la Nación, que lo acredite como funcionario.
40. Presentar, utilizar, portar, laborar, participar, colaborar e inducir en la falsificación de documentos de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) (Reposos, permisos, vacaciones, trabajos escritos, obras, evaluaciones escritas), entre otras.
41. Cometer hechos o acciones, dentro o fuera de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), que sean tipificados como delitos en nuestra legislación vigente.
42. Resultar positivo en el consumo de alcohol, de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o cualquier otra de tenencia prohibida o que generen dependencia, con ocasión de las pruebas o exámenes que realice la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), bien sea directamente o a través de un tercero.
43. Sustracción de bienes pertenecientes a la Universidad: material de biblioteca, equipos, software, material de laboratorio de cualquier tipo y/o partes integrantes de ellos, como entre otros bienes. Dentro de esta falta queda comprendida la no re-posición en el tiempo, que se le indique, del material señalado, en caso de extravío.
44. Suplantación: entendiéndose este como la sustitución de un estudiante en lugar de otro en la presentación de una actividad evaluativa.
45. Violentar oficinas, escritorios, archivos o cualquier dependencia universitaria.
46. Que la estudiante o el estudiante haya incumplido con los requisitos exigidos por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), para el ingreso y/o permanencia en alguno de los Programas Nacionales de Formación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien cometa una falta gravísima o dos (2) faltas graves comprobadas, será sometido al Consejo Disciplinario, previa la instrucción del expediente disciplinario correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El que haya cometido una acción tipificada como delito, será sometido al Consejo Disciplinario y su caso denunciado en el tiempo que estipula la ley a la autoridad competente.

PARÁGRAFO TERCERO: Quien cometa una acción que involucre varias faltas estipuladas en las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario, se sancionará por la de mayor clasificación.

PARÁGRAFO CUARTO: La aplicación de la presente sección a las y los estudiantes profesionales se hará conforme a su condición y pertinencia.

SECCIÓN III

CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES, PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 93. Las faltas contempladas en las presentes Normas de convivencia y Régimen disciplinario se sancionarán de la manera siguiente:

1. **FALTAS LEVES:** Programas cortos de supervisión intensiva.

2. **FALTAS GRAVES:** Programas de supervisión intensiva.

3. **FALTAS GRAVÍSIMAS:**

a) Consejo Disciplinario (Recomienda Retiro o continuidad del trayecto)

b) El Director del Centro de Formación (Decide el Retiro de la o el estudiante del Centro de Formación, conforme a la recomendación del Consejo Disciplinario)

PROGRAMAS CORTOS DE SUPERVISIÓN INTENSIVA APLICADOS A LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 94. Los programas cortos de supervisión intensiva aplicada a las causales de las faltas leves consistirán en los siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Presentación de trabajo escrito breve y exposición oral de su reflexión ante sus compañeras y compañeros, la cual propenderá a educar y orientar a las o los estudiantes sobre la falta cometida.
3. Práctica intensiva por un lapso de media (1/2) hora con el equipo y unidad curricular donde se halla detectado la falta u omisión.
4. Tareas académicas o de campo.
5. Restricción de permiso ordinario hasta por quince (15) días.

PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN INTENSIVA APLICADOS A LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 95. Los programas de supervisión intensiva aplicada a los causales de las faltas graves consistirán en los siguientes:

1. Amonestación escrita.

2. Presentación de trabajo escrito y exposición oral de su reflexión ante sus compañeras y compañeros, la cual propenderá a educar y orientar a las o los estudiantes sobre la falta cometida, pertinente a la unidad curricular donde se halla detectado la falta u omisión.

3. Reentrenamiento u acompañamiento intensivo que propenderá a reorientar las faltas cometidas, con una (1) hora de duración y pertinente a la unidad curricular.

4. Actividades de mantenimiento o conservación de las instalaciones físicas.

5. Suspensión de permiso ordinario hasta por un mes.

6. Suspensión o anulación de la jerarquía en caso de que se ostente.

7. Pérdida parcial o total de las vacaciones o de los permisos de orden general.

PROGRAMA APLICADO A LAS FALTAS GRAVÍSIMAS

ARTÍCULO 96. El Consejo Disciplinario será la instancia encargada de recomendar la aplicación de las medidas disciplinaria por la comisión de una de las faltas gravísimas, las cuales son las siguientes:

1. Medida de Retiro inmediato de la Universidad.
2. Continuidad del Trayecto.

PARÁGRAFO UNICO: En el caso de que no se encuentre constituido el Consejo Disciplinario por las autoridades facultadas para ello, corresponderá a la Directora o el Director del Centro de Formación nombrar para el caso las personas que hagan sus veces según su acreditación o tiempo en la institución, a los fines de garantizar el debido proceso y recomiende las medidas disciplinarias por la comisión de una de las faltas.

DE LOS CAUSALES DE RETIRO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 97. El retiro de las y los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), procederá en los siguientes casos:

1. Renuncia escrita de la o el estudiante.

2. Renuncia o perdida de la nacionalidad.

3. Enfermedad o discapacidad física, psicológica parcial, total, temporal o permanente debidamente acreditada por un galeno y certificada por la unidad de servicio médico de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)

4. Interdicción civil.

5. Por presentar registro policial, antecedentes penales, poseer sentencia condenatoria y/o admisión de hechos.

6. Fallecimiento.

7. Por bajo rendimiento académico de conformidad con el Reglamento de Evaluación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

8. Por encontrarse fuera del país sin la autorización respectiva.

9. Por decisión del Consejo Disciplinario.

DE LA MEDIDA DE RETIRO

ARTÍCULO 98. La medida de retiro comporta la separación definitiva de la o el estudiante del Centro de Formación, cuando incurra en faltas que ameriten su retiro definitivo de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), por decisión del Consejo Disciplinario, cuando todo su proceso formativo, académico y administrativo este cerrado y a la espera del acto de grado o certificación; la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), no hará entrega del título o certificado emitido, en virtud de la comisión de faltas de carácter gravísimo que afecten la imagen de esta Casa de Estudios y contradigan los valores y principios que se han establecido como requisitos de permanencia y egreso de cualquiera de los Programas Nacionales de Formación que gestiona la universidad, los cuales tributan a los Órganos de Seguridad Ciudadana, Servicio Penitenciario y Seguridad de la Nación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el estudiante se encuentre sometido a proceso investigativo, no podrá ser separado de sus actividades académicas y posterior retiro hasta tanto no exista sentencia definitivamente firme. En caso de que el estudiante culmine académicamente y no exista sentencia firme, su egreso del PNF quedara supeditado a la sentencia absolutoria.

EFECTOS DEL RETIRO

ARTÍCULO 99. Una vez firme la decisión mediante la cual se acordó el retiro de la o el estudiante del Centro de Formación, conjuntamente con la o el oficial de planta del ambiente, procederá a la entrega material de documentos de identificación de la UNES, uniformes, materiales o equipos dotados ante la instancia competente de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

ARTÍCULO 100. Las y los estudiantes que hayan sido retirados por faltas gravísimas no podrán reingresar a la Universidad Experimental de la Seguridad (UNES), A tal efecto la Coordinación de Control de Estudios del Centro de Formación, llevará sistematizado los registros de las faltas cometidas y de las sanciones aplicadas a los fines de conformar estadísticamente una doctrina disciplinaria.

CAPÍTULO X
DE LOS SUJETOS

SECCIÓN I
DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

INTEGRANTES

ARTÍCULO 101. El Consejo Disciplinario está integrada por:

1. Secretaria o Secretario designada por la Directora o el Director del Centro de Formación, quien será el encargado, de recibir las denuncias y convocar al Consejo Disciplinario.

2. Coordinador o Coordinadora de Control de Estudios

3. Coordinador o Coordinadora Académico.

4. Coordinador o Coordinadora de Creación Intelectual y Vinculación Social.

5. Coordinador Administrativo.

6. Delegado de Consultoría Jurídica.

7. Representante de la Academia Nacional del PNF correspondiente.

8. Jefe o jefa de la Unidad de Asesoría y Acompañamiento Integral Estudiantil (UNACIES).

9. Las o los Oficiales de Planta.

FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 102. El Consejo Disciplinario tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir denuncias sobre presuntas faltas cometidas por las y los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

2. Iniciar, ordenar, supervisar y deliberar los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión, las investigaciones que se realicen y que conlleven a la imposición de alguna de las medidas disciplinarias a las y los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)

3. Sustanciar y foliar el expediente disciplinario

4. Requerir a través de la Directora o el Director del Centro de Formación, los datos o la información que sea necesaria para el esclarecimiento adecuado y oportuno de los hechos que se investiguen.

5. Permitir a la o el estudiante la revisión del expediente objeto de la medida.

6. Resguardar la confidencialidad de los testigos.

7. Notificar por escrito a la Directora o el Director del Centro de Formación, de cualquier investigación que se inicie en contra del estudiantado y que conlleve a la imposición de alguna de las medidas disciplinarias previstas en la presente norma. Informar por escrito a la o el estudiante del inicio de cualquier investigación que conlleve a la imposición de alguna de las medidas disciplinarias.

8. Desarrollar actividades que permitan prevenir alguna de las acciones u omisiones previstas en la presente norma y que conlleven a la imposición de alguna de las medidas disciplinarias.

9. Recomendar sobre la medida de retiro donde estén investigados las o los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). Cada recomendación deberá estar debidamente motivada por medio de la apreciación de las pruebas según la sana crítica, de manera que los integrantes del Consejo Disciplinario podrán emitir sus juicios y salvar su voto en dispositiva del acto de decisión

10. Verificar el cumplimiento de las sanciones a través de los programas de supervisión que hayan sido impuestos.

11. Ordenar lo conducente para que la o el oficial de planta de aula a la cual pertenece la o el estudiante sancionado mediante la medida disciplinaria, reciba las pertenencias o dotaciones que le haya entregado la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, mediante el acta correspondiente.

12. Presentar trimestralmente, un informe de gestión ante el despacho del Director o Directora del Centro de Formación.

13. Cooperar con la Unidad de Asesoría y Acompañamiento Integral Estudiantil (UNACIES), en la creación de planes de atención y prevención al estudiantado.

14. Las demás establecidas en la presente norma o resoluciones dictadas por las autoridades universitarias.

SECCIÓN II
DE LA DIRECTORA O DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 103. Son atribuciones del Director (a) del Centro de Formación en materia disciplinaria las siguientes:

1. Realizar el informe donde se ratifica o se revoca la decisión de la medida de retiro, emanada por el Consejo Disciplinario, de manera sustanciada y foliada. Deberá contener:

a) Identificación del Centro de Formación.

b) Identificación del o la Estudiante.

c) Descripción de los hechos, acciones u omisiones atribuidos al o la estudiante.

d) Indicación de los medios probatorios promovidos y evacuados, con señalamiento de las razones para su desestimación, si fuere el caso.

e) Indicar el recurso que procede y del lapso para su interposición.

f) Conocer de los Recurso de Reconsideración interpuestos, debiendo decidir y notificar las resultas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recibido.

g) Confirmar o revocar, la recomendación emanada del Consejo Disciplinario, si confirma, aplicará el retiro inmediato de la Universidad de las o los estudiantes cuando las faltas son gravísimas.

2. Notificar y remitir al día hábil siguiente del pronunciamiento del Consejo Disciplinario, a la Secretaría de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, Las Direcciones de Gestión Academica y a la Coordinación de Control de Estudios del Centro de Formación.

3. Llevar el registro de las decisiones que dicte en materia disciplinaria.

4. Ordenar lo conducente para que la o el estudiante, en los supuestos de retiro, entregue la dotación, pertenencias o instrumentos que le haya facilitado la Universidad.

Las demás establecidas en la presente norma y resoluciones dictadas por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

SECCIÓN III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS LEVES Y GRAVES.

Artículo 104. El Consejo Disciplinario una vez revisada la documentación, informará a la o el estudiante sobre los hechos, adoptará la decisión correspondiente, le notificará sobre la comisión de las faltas leves o graves a que hubiere lugar, de conformidad con las presentes Normas de Convivencia y régimen disciplinario.

La decisión podrá ser revisada en el caso de falta leve ante alguna de las o los jefes de Unidades Curriculares existentes, en conjunto con la o el oficial de planta del aula de clase de la o el estudiante sancionado; y en caso de falta grave, ante la o el Coordinador Académico con notificación a la o el delegado de la academia nacional del PNF correspondiente. La reconsideración de la falta debe ser realizada ante el órgano que dicto la medida.

El plazo para solicitar la revisión de la medida, será de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la decisión.

PARAGRAFO UNICO: El Consejo Disciplinario deberá tomar en cuenta, al momento de establecer responsabilidades disciplinarias, las causas o circunstancias de justificación, atenuantes o agravantes; el daño que ocasiono o pudo ocasionar la falta cometida; del mismo modo la antigüedad, la jerarquía, la conducta y el carácter de aquel que cometió la falta.

SECCIÓN IV
PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR LA COMISIÓN DE FALTA GRAVÍSIMA POR DECISIÓN DEL CONSEJO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 105. El procedimiento disciplinario se inicia mediante denuncia oral, escrita o de oficio por ante el Consejo Disciplinario, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho generador de la falta, en el cual se apertura el procedimiento mediante orden de inicio, y se ordenarán las prácticas de todas las diligencias que sean necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, dentro de los cinco (05) días hábiles siguiente de la orden de inicio, la cual será notificada al Director (a) del Centro de Formación.

ARTÍCULO 106. Practicadas las diligencias de investigación, se procederá a notificar a la o el estudiante para que tenga acceso al expediente y ejerza su derecho a la defensa, en un término de diez (10) días hábiles siguiente, dejando constancia de ello en las actuaciones.

La o el estudiante podrá en todo momento examinar y leer cualquier documento contenido en el expediente, en días hábiles, en horario de oficina, dentro del lapso procesal correspondiente, pudiendo estar asistido con abogado debidamente identificado.

En caso de que la o el estudiante se rehusare a firmar la notificación, la persona designada por el Consejo Disciplinario como encargado de la investigación, dejará constancia escrita de tal situación, por medio de testigos presenciales.

Si resultare impracticable la notificación de la o el estudiante, se publicará un cartel de notificación en la cartelera de la Dirección del Centro de Formación y después de transcurridos tres (3) días hábiles, se dejará constancia del cartel en el expediente y se tendrá por notificada o notificado a la o el estudiante.

ARTÍCULO 107. Notificada la o el estudiante del inicio del procedimiento disciplinario, no habrá necesidad de practicar alguna otra notificación para ningún otro acto del procedimiento.

ARTÍCULO 108. Practicada la notificación de la o el estudiante, tendrá el derecho de presentar escrito de defensa de la falta que se le atribuye, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a la notificación, con las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 109. Presentado el escrito de defensa, el Consejo Disciplinario remitirá las actuaciones a sus miembros, para que estos a su vez, de manera inmediata fijen la oportunidad de la audiencia oral, donde se debatirán los motivos por los cuales se ordenó el inicio del procedimiento disciplinario.

La audiencia deberá celebrarse en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del escrito de defensa.

ARTÍCULO 110. El Consejo Disciplinario realizará la audiencia en un (1) solo día. Si ello no fuere posible, esta continuará durante los días consecutivos que fueren necesarios hasta su conclusión.

ARTÍCULO 111. El Consejo Disciplinario concederá la palabra al responsable de la instrucción y sustanciación del expediente, quien expondrá los hechos y circunstancias investigadas y luego a la o el estudiante, tendrá la oportunidad de presentar sus alegatos y pruebas si fuera el caso, en un lapso no mayor de treinta (30) minutos, teniendo derecho a replica y contrarréplica.

Quien presida el Consejo Disciplinario y tomando en consideración la naturaleza o complejidad de los hechos, podrá limitar el tiempo de los alegatos.

ARTÍCULO 112. Si la o el estudiante, debidamente notificado, no compareciera a la audiencia oral, se le tendrá por confeso (a) con relación a los hechos planteados por el Consejo Disciplinario en la orden de inicio.

ARTÍCULO 113. Durante la celebración de la audiencia, la o el estudiante solo podrá estar asistido (a) por una persona de su confianza que sea parte o no de la comunidad Unesista, pudiendo ser un abogado de su confianza.

El Consejo Disciplinario podrá formular las preguntas que consideren necesarias para un mejor entendimiento o percepción de los hechos una vez la o el estudiante hayan expuesto sus argumentos.

ARTÍCULO 114. La audiencia podrá ser presenciada por los integrantes de la comunidad universitaria, salvo que, por razones justificadas, la misma deba celebrarse a puertas cerradas.

ARTÍCULO 115. Finalizada la audiencia oral el Consejo Disciplinario, decidirá el mismo día sobre la procedencia o no de la medida de retiro, en base a los principios rectores establecidos en el Capítulo I de las presentes Normas de Convivencia y

Régimen Disciplinario y remitirá al día hábil siguiente, el expediente disciplinario con su decisión al Director del Centro de Formación correspondiente de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), quien en un lapso no mayor de tres (03) días hábiles deberá pronunciarse sobre la decisión del Consejo Disciplinario a los fines de modificar, ratificar o revocar la medida de retiro, cuya decisión debe ser motivada.

ARTÍCULO 116. Si la decisión realizada por el ciudadano Director (a) del Centro de Formación, deriva de la revocatoria de la medida de retiro de la o el estudiante investigado, será cerrada la investigación.

ARTÍCULO 117. Redactada la decisión de revocatoria de responsabilidad debidamente motivada por la o el Director (a) del Centro de Formación, comunicará al Consejo Disciplinario.

ARTÍCULO 118. Si por el contrario la decisión del Director es ratificar la decisión de retiro emanada del Consejo Disciplinario, realizara un escrito motivado mediante el cual ratifica la decisión y remite el expediente nuevamente al Consejo Disciplinario para que realice el acta de retiro.

ARTÍCULO 119. Una vez el Director del Centro de Formación, remita su decisión al Consejo Disciplinario este tendrá tres (03) días hábiles para notificar a la o el estudiante, de la decisión adoptada.

ARTÍCULO 120: El acta de retiro deberá contener:

1. Identificación del Centro de Formación y PNF al cual pertenece.

2. La mención de la fecha en que se dicta.

3. Los datos de identidad de la o el estudiante.

4. La enunciación de los hechos y circunstancias que haya manifestado la o el Director (a) del Centro de Formación.

5. Descripción de los hechos, acciones u omisiones atribuidos a la o el estudiante.

6. Indicación de los medios probatorios promovidos y evacuados, con señalamiento de las razones para su desestimación, si fuere el caso.

7. Resultados de las pruebas evacuadas.

8. Expresión de las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la decisión.

9. Pronunciamiento expreso sobre la declaratoria de responsabilidad disciplinaria, la imposición de la medida de retiro y la devolución de la dotación, según corresponda.

10. Indicación de los recursos que proceden y del lapso para su interposición.

11. La firma de las o de los integrantes del Consejo Disciplinario.

Artículo 121. La renuncia o abandono del proceso formativo por parte de la o el estudiante presuntamente incurso en una causal de retiro no suspende ni termina el trámite de los procedimientos administrativos dirigidos establecer la responsabilidad disciplinaria.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION DE LA DECISIÓN

ARTÍCULO 122. Cuando una o un estudiante sea retirado deberá, ser notificado por escrito con expresa mención de la fecha de notificación por parte del Director o Directora del Centro de Formación correspondiente y de los recursos que tenga a bien a ejercer. La o el estudiante podrá solicitar copia simple o certificada del expediente.

ARTÍCULO 123. La o el estudiante no favorecida por la decisión, podrá ejercer Recurso de Reconsideración ante el Director o Directora del Centro de Formación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en la cual se le notifico.

ARTÍCULO 124. El Recurso de Reconsideración deberá contener los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha donde se tomó la decisión.

2. Nombre de la persona u órgano a quien va dirigido.

3. Nombre de la instancia a quien se dirige la revisión.

4. Nombre completo y cédula de identidad de la o el estudiante.

5. Descripción breve de los hechos, la decisión tomada, las razones que motivan a solicitar la revisión y los fundamentos legales, internos y externos a la UNES que sustentan el cuestionamiento de la decisión.

ARTÍCULO 125. El Recurso de Reconsideración deberá ser decidido y notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de

recibido por la Directora o el Director del Centro de Formación al cual pertenece, y la decisión deberá ser notificada por escrito a la o el estudiante.

ARTÍCULO 126. Mientras se decide el Recurso de Reconsideración ante la Directora o el Director del Centro de Formación o el Recurso Jerárquico ante la Secretaria General de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), la estudiante o el estudiante, no podrá ser suspendido de las actividades académicas.

En caso que la o el estudiante haya incurrido en violencia o en actos gravísimos que atenten contra los principios, propósito, visión y misión de esta Alma Mater de la Seguridad Ciudadana, la Directora o el Director del Centro de Formación mediante decisión debidamente motivada, podrá suspender de manera inmediata a la o el estudiante, mediante acta debidamente motivada, en cualquier estado y grado del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 127. De cada caso deberá conformarse un expediente en el que queden resguardadas las actuaciones practicadas para la resolución del caso, las comunicaciones, informes y decisiones. La responsable de la conformación y archivo de este expediente será la Secretaría General de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), debiendo mantenerlo en resguardo por un lapso mínimo de tres (03) años.

ARTÍCULO 128. La instancia receptora de los documentos que conforman el expediente deberá advertir a la o el estudiante de las omisiones y/o irregularidades que se observen, sin que esto implique que se negará a recibir la documentación.

ARTÍCULO 129. La instancia receptora de los documentos deberá firmar la copia de lo entregado y sellar como recibido destacando día, hora y lugar de entrega.

ARTÍCULO 130. El procedimiento se entenderá como terminado cuando la o el interesado desista de su solicitud. El desistimiento, deberá formularse por escrito por la parte interesada y de no hacerlo la instancia competente, lo hará de oficio para dar cierre al expediente respectivo.

ARTÍCULO 131. Una vez decidido el Recurso de Reconsideración y notificado a la o el estudiante; la Directora o el Director del Centro de Formación, deberá enviar la decisión tomada a la Secretaria de la UNES el día hábil siguiente. La o el estudiante podrá ejercer contra la decisión del Recurso de Reconsideración, el Recurso Jerárquico ante la Secretaría General de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), cuando haya sido notificado de la ratificación de la recomendación de la medida de retiro, presentará un documento escrito motivado

de los hechos ante la Secretaría General para interponer el Recurso Jerárquico en un lapso de diez (10) días hábiles, el cual será dirimido ante el Consejo de Apelaciones.

La o el estudiante podrá estar asistido o representado por una abogada (o) de su confianza para interponer el recurso jerárquico

SECCIÓN VI
DEL CONSEJO DE APELACIONES.

ARTÍCULO 132. El Consejo de Apelaciones, es una instancia que actúa de manera colegiada, jerárquicamente superior en materia disciplinaria a las decisiones de los Directoras y Directores de los Centro de Formación (UNES), que conlleve el retiro de las y los estudiantes y está encargado de velar por las previsiones legales referidas a la materia disciplinaria y garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO 133. El Consejo de Apelaciones se constituirá de manera extraordinaria y estará conformado por las siguientes autoridades:

1. La Rectora o el Rector.

2. La Vicerrectora o el Vicerrector de Desarrollo Académico.

3. La Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo.

4. La Vicerrectora o el Vicerrector de Creación Intelectual y Vinculación Social.

5. La Secretaria o el Secretario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

6. La Consultora o el Consultor o Jurídica de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

7. La Directora o El Director de la Academia Nacionales del PNF que corresponda.

Los titulares podrán designar a un representante cuando de manera justificada no puedan asistir a las reuniones del Consejo de Apelaciones.

ARTÍCULO 134. Lo no dispuesto en esta sección de las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario de las y los Estudiantes de los diferentes Programas Nacionales de Formación (PNF), en cuanto a Los Consejos de

Apelaciones se regirá por lo establecido en el Consejo Universitario mediante el Acuerdo N° E- 000010 de fecha 16 de septiembre de 2013, donde se dicta el Reglamento del Consejo de Apelaciones de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad publicado en la Gaceta Universitaria Ordinaria N°00013, de fecha 26 de septiembre de 2013.

CAPÍTULO XI
DE LAS DISPOSICIONES

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 135. En caso de surgir dudas razonables en la interpretación o aplicación de las disposiciones de las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario de las y los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) en sus distintas Modalidades, se optará por aquella interpretación que más beneficie a las o los estudiantes de acuerdo a los principios orientadores que imperan en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

ARTÍCULO 136. El Director del Centro de Formación, será el encargado de velar por el fiel cumplimiento de las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario de las y los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), y de aplicar las correspondientes sanciones a que hubiera lugar con respectivo procedimiento, bajo so pena de ser amonestado o destituido dependiendo de la gravedad del caso.

ARTÍCULO 137. El desconocimiento por parte de las y los estudiantes de las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario, no los exime de su observancia, cumplimiento y responsabilidades.

ARTÍCULO 138. Dada la reforma total de las Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario de las y los Estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), se ordena se proceda en consecuencia y de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión que incluya la reforma aprobada en la presente sesión del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

ARTÍCULO 139. Las situaciones no previstas en las presente Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario y las dudas que se presenten en su aplicación, serán resueltas por el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad Experimental de la Seguridad (UNES).

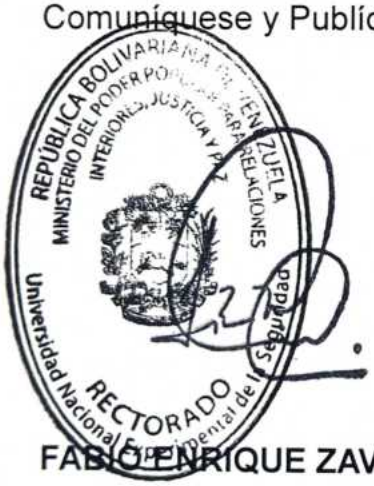
ARTÍCULO 140. Las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario de las y los Estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), entrarán en vigencia desde su publicación en la Gaceta Universitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ARTÍCULO 141. Se deroga el texto íntegro de las Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario de las y los Estudiantes de los Diferentes Programas Nacionales de Formación (PNF) de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), Programa Nacional de Formación Avanzada (PNFA), Programa de Formación a Grado (PFG) y Programa de Formación Especializada (PFE) en sus distintas modalidades Presenciales, Semi Presenciales, Virtuales y Multimodal según en el Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, N° 00270 de fecha 18 de octubre del año 2023, publicado en la Gaceta Universitaria N° 00084 de la misma fecha.

Dado firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad en la ciudad de Caracas a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de 2024. Años 214° 165° 25°.

Comuníquese y Publíquese,



FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABON

Rector

Designado según Decreto N° 4.731 del 30 de agosto de 2022, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022.

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO N°0000692 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024

EVELYN JOSEFINA CARRILLO ROMAN

Vicerrectora de Desarrollo Académico

Designada según Resolución Rectoral N°00547-2023 de fecha 15 de agosto de 2023.

JOEL PAREDES

Vicerrector Administrativo

Designado según Resolución Rectoral Nº000014-2020 de fecha 20 de enero de 2020.

LUIS MIGUEL RODRIGUEZ BREINDEMBACH

Vicerrector de Creación Intelectual y Vinculación Social

Designada según Resolución Rectoral Nº 0342-2021 de fecha 27 de septiembre de 2021.

GILBERTO DE ROSA VARGAS

Secretario General

Designado según Resolución Rectoral N° 00546-2023 de fecha 16 de agosto del 2023.

JESÚS OSWALDO ESCOBAR

Representante del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Designado según oficio Nº 0671.

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Representante del ministro con competencia en educación universitaria

Designada según Resolución N.º 40.286 del 04 de noviembre de 2013.

Gaceta Oficial Nº 40.112 de esa misma fecha.

IVON DEL VALLE HERRERA ABACHE

Vocera-Docente

Designado según Acta de Juramentación de los voceros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad N°0001 del 14 de marzo de 2017.

ELEAZAR AUGUSTO PARRA PEREIRA

Vocero-Administrativo

Designado según Acta de Juramentación de vocero del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad del 14 de marzo del 2017.

NORA YELITZA MERMEJO MONTOYA

Vocera-Obrero

Designado según Acta de Juramentación de vocero del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad del 14 de marzo del 2017.